

Boletín



Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

de la Provincia de Cáceres

Número 50

Sábado 1 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1946, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 9 de Agosto de 1946, sobre suspensión de desahucio o demolición de fincas urbanas no ruinosas.

Pendiente de aprobación por las Cortes Españolas el ordenamiento total del nuevo régimen de Arrendamientos Urbanos, se plantean no obstante en la actualidad determinados conflictos de derecho, cuya urgencia e importancia social hacen necesario arbitrar soluciones temporales o transitorias que eviten males irreparables y posibles abusos que pudieran cometerse al amparo de disposiciones anteriores, que de mantenerse conducirían a una honda e innecesaria agravación de problema tan acuciante.

Por todo lo cual se da a esta disposición el carácter de Decreto Ley, haciendo uso el Gobierno de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley de 17 de Julio de 1942, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la excepción establecida en el apartado d) del artículo tercero del Decreto Ley de 24 de Enero de 1944, relativa a desahucios por demolición de fincas no ruinosas.

Artículo segundo.—Cuando en los juicios a que se refiere el artículo anterior haya recaído sentencia firme, declarando haber lugar al desahucio, se suspenderá el lanzamiento, que solo será válido si se hubiese ejecutado con anterioridad a la publicación de este Decreto Ley en el «Boletín Oficial del Estado», que comenzará a regir en el mismo día de su publicación y del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en San Sebastián a 9 de Agosto de 1946.—FRANCISCO FRANCO.

3269

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 de Agosto de 1946, sobre aclaración de competencia de los Tribunales forales.

El Real Decreto Ley de 25 de Junio de 1926, sobre redención de foros, creó, en su artículo diez, un Tribunal de carácter especial, encargado de resolver las cuestiones que pudieran suscitarse entre foristas y foreros, precepto que fué desarrollado en el artículo 54 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año. De las citadas disposiciones, así como del espíritu que las inspira, se deduce que el referido Tribunal habría de conocer con amplitud de todas las cuestiones que pudiesen surgir entre aquéllos.

No obstante, en relación con las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se ha planteado la cuestión de su competencia para calificar el origen y naturaleza de las citadas pensiones, por lo que se hace preciso que el Estado, manteniendo el contenido social que informa todo su sistema legislativo y de gobierno, concrete el sentido de las disposiciones expresadas y atribuya al mencionado Tribunal de foros la competencia para llevar a cabo tal calificación, así como tomar las medidas necesarias con relación a las resoluciones dictadas o pendientes de ejecución por los Tribunales ordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal foral, creado por el Real Decreto Ley de 25 de Junio de 1926, será competente para calificar si las prestaciones que se reclaman son de origen señorial.

Artículo segundo.—En los procesos en que se alegase por los demandados el origen señorial de las prestaciones reclamadas y haya recaído sentencia, se repondrán las actuaciones al estado de la presentación de la demanda, para que el Tribunal foral haga la calificación correspondiente, suspendiéndose el procedimiento hasta que por las partes se acrediten con documento auténtico que aquélla se efectuó. Asimismo, se suspenderá la ejecución de las resoluciones firmes en los mismos casos y hasta que quede acreditado que el citado Tribunal hizo la oportuna calificación.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opon-

gan a lo prevenido en el presente Decreto, que comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas estime necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 9 de Agosto de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

3270

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 9 de Agosto de 1946, sobre prohibición de importación de artículos alimenticios que no tengan el correspondiente permiso e incautación de tales géneros por el Ministerio de Industria y Comercio.

Sobre las más características e importantes materias alimenticias, actualmente en crisis de escasez mundial, está establecida como supervivencia de los procedimientos de guerra una estecha intervención por Organismos de tipo internacional que las asignan a los distintos países, a través de un sistema de cupos.

Tratándose de materias racionadas y distribuidas a través del Servicio de Abastecimientos, las adquisiciones, agotando siempre los cupos concedidos, se efectúan con destino a dicho Servicio, bien por la acción directa del Estado a través de sus Organismos especializados, bien en ocasiones y bajo su directa vigilancia, por Entidades calificadas y previamente autorizadas, a las que, en su caso, se les concede el indispensable permiso de importación, después de comprobar precio y condiciones, como base de la petición y concesión de los necesarios navicerts vigentes.

Fuera de estos cauces legales, sin previo permiso de importación, sin competente autorización y siempre con móviles de desatada especulación, es frecuente la llegada a nuestros puertos y depósitos francos de cargamentos de estos materiales, que, coincidiendo con eventuales situaciones de escasez en la región de que se trate, vienen a presionar a las Autoridades, al comercio y a las mismas poblaciones con la simple presencia, bien anunciada, de un producto apetecible o necesario. En esos casos y con el pretexto de ofrecer

mayores facilidades, las ofertas se hacen en pesetas y a precios que suelen aproximarse a tres o cuatro veces el normal en el mercado de origen. Si la compra, por razón de la estudiada coacción de las circunstancias, se realiza, las consecuencias son de muy distinto orden y todas graves. La importación de la mercancía pagada en pesetas, puede implicar un delito de repatriación clandestina y abusiva de capitales, previsto en la Ley de Delitos Monetarios. De no ser así—como ocurre en la casi totalidad de los casos—el pago de una cifra en pesetas, absolutamente desproporcionada al valor de la mercancía y al del cambio, aparte de constituir una especulación punible, alterando artificiosamente el valor de los artículos de primera necesidad, son base siempre de posteriores especulaciones en bolsa negra de capitales, atacando y perjudicando el valor y la cotización de la peseta. Por último y, en general, estas mercancías derivadas de su cauce normal y legal por cambio de consignación o por transporte, originan a su eventual entrada en España el que los Organismos internacionales competentes, al quedar informados, las asignen a los cupos preestablecidos, restándolas de los suministros normales, con lo cual viene a resultar que, sin incrementar ni en un solo kilogramo el total abastecimiento nacional y por el contrario, desorganizándolo, se especule sobre la escasez y la buena fe, con beneficio fuera de toda consideración, con enriquecimiento de especuladores, pagándose a precios enormes artículos que indefectiblemente se hubieran adquirido en todo caso a precios y por vías normales.

A tenor de las circunstancias extraordinarias, que la escasez mundial originan, se impone adoptar medidas que, dentro de la legalidad existente, eviten estos abusos y transgresiones, cooperando además a la acción general de adecuada y legal distribución de los productos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de las responsabilidades penales que establecen, según los casos, los artículos 540 y 541 del Código Penal, la Ley de Contrabando y Defraudación y la de Delitos Moneta-



rios, las substancias alimenticias que se enumeran en el artículo siguiente y que carezcan de licencia de importación, al ser descargadas en los puertos españoles, habilitados para estas operaciones, se considerarán prohibidas a la importación e incluidas en el Grupo D) de la disposición undécima del Arancel de Aduanas vigente.

Conocida la descarga de las mercancías, de la que dará cuenta inmediata la Administración de Aduanas correspondiente, el Ministerio de Industria y Comercio, en aplicación de la Ley de 24 de Junio de 1941, decretará la incautación, sin indemnización, de las mismas, poniéndolas a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y pasando a la Autoridad Judicial correspondiente el tanto de culpa a que pudiera haber lugar.

Los beneficios que se deduzcan de esta incautación redundarán íntegramente en favor del abastecimiento de los Centros e Instituciones de beneficencia.

Artículo segundo.—Se declaran mercancías prohibidas en las condiciones señaladas en el artículo primero, las siguientes: café, azúcar, trigo, harina de trigo y demás cereales comestibles o para piensos, garbanzos, alubias, lentejas y aceites comestibles.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de Julio de 1930, queda prohibida la entrada en los depósitos francos de las substancias alimenticias enumeradas en el artículo segundo, salvo que en la documentación conste que van destinadas y han sido adquiridas por un país extranjero.

Artículo cuarto.—Las normas de este Decreto serán de obligado cumplimiento, no solo en el territorio aduanero de la Península e Islas Baleares, sino también en los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en este Decreto no afectará a las mercancías que hayan salido de origen dentro del plazo de tres días, contados desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Servirá de justificación en las procedencias marítimas la fecha del conocimiento de embarque en el que figure España como punto de destino y, además, la fecha del visado consular del manifiesto y en las procedencias terrestres la fecha de la hoja de ruta.

Una vez descargadas las substancias alimenticias que se encuentren en las condiciones que se preveen en este artículo, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de su descarga, podrán sus propietarios optar entre cederlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precio normales y pago en pesetas o reexportarlas.

Las substancias alimenticias enumeradas en el artículo segundo, que a la fecha de la promulgación del presente Decreto, se hallen sin licencia sobre muelle o en depósito franco, tendrán sus propietarios un plazo de 15 días para que puedan optar entre cederlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precio normales y pago en pesetas o disponer su reexportación.

Transcurrido el plazo de 15 días sin que los propietarios de las mercancías que se hallen en las condiciones que señala en este artículo hayan optado por una u otra decisión, el Ministerio de Industria y Comer-

cio podrá decretar la incautación forzosa en la forma que señala el último párrafo del artículo primero.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la eficaz aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 9 de Agosto de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ.

3271

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Doy fe: Que en los autos de juicio de falta de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Valencia de Alcántara, 22 de Febrero de 1947; habiendo visto y oído el señor don Marco Aranguren Loustau, Juez Comarcal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante él, a virtud de parte de los facultativos de esta villa don Manuel Navarro y Alonso de Celada y don Alfonso Rodríguez Rebollo, por lesiones causadas recíprocamente a Ramona Andrés Barroso (a) Rotalla, de 18 años de edad, soltera, sus labores y Francisco González Rivera, de 17 años de edad, soltero, jornalero, y hurto de higos contra la primera y su hermano Ceferino Andrés Barroso, de 12 años de edad, soltero, escolar, hijo de Diego Andrés Cabrera y Francisca Barroso Morgado, y Joaquín Méndez Magariño, de 14 años de edad, hijo de Pedro Méndez Berrocal (menor) y Cándida Magariño, Miguel Rodríguez Nació (a) Brava, de 12 años de edad, hijo de Lorenzo Rodríguez Higuero, y Antonia Nació Ambrosio, Asunción, Braulio y Agustín Cid Piris y otro cuyo nombre se desconoce, en ignorado paradero y que no han comparecido en autos, hijo de Jacinto y Antolina, todos de esta vecindad, en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal Comarcal, el perjudicado José Sedas Reyes, mayor de edad, casado, labrador, y la viuda del también perjudicado Francisco González Perera, llamada Antonia Rivera Berrocal, ambos de estos vecinos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramona Andrés Barroso (a) Rotalla, a la pena de 5 días de arresto menor, como autora de una falta de lesiones en la persona de Francisco González Rivera, prevista y penada en el caso primero del artículo 583 del Código penal.

Que asimismo debo observar y absolver a los menores Joaquín Méndez Magariño, Ceferino Andrés Barroso, Miguel Rodríguez, Asunción, Braulio y Agustín y otro cuyo nombre se ignora, por concurrir en los mismos la eximente segunda del artículo 8 de código penal; absolviendo igualmente a Francisco González Rivera, de la falta de lesiones, por concurrir en el mismo las eximentes cuarta y 15 del artículo 8 del mismo cuerpo legal; condenando a la primeramente mencionada como asimismo a todos los absueltos por la eximente segunda del artículo 8 a las costas y gastos del procedi-

miento, que harán efectivas a prorrateo entre todos ellos y para cuya exacción se tendrá en cuenta lo determinado en el artículo 20 del código penal.

Asimismo por esta mi sentencia de la que se remitirá testimonio de la cabeza y parte dispositiva a los Boletines Oficiales de esta provincia y Madrid, para su notificación a los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos Aranguren Loustau.—Publicación en el día de su fecha. Al. Avila. Rubricados.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que sirva de notificación a los menores Asunción, Braulio y Agustín Cid Piris, y un hermano de estos cuyos nombres se ignoran, así como a sus representantes legales, expido el presente en Valencia de Alcántara, 22 de Febrero de 1947.—Antonio Avila.

720

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

En mérito de los autos de juicio de faltas que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En Malpartida de Plasencia, 25 de Febrero de 1947, el señor don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de este término, ha examinado estos autos de juicios de faltas, entre partes como denunciante Adrián Cantero Moreno, Jefe de la Estación de Plasencia-Empalme, de este término, y como denunciado Santiago Bernardo Muñoz Moreno, cuyas circunstancias personales se ignoran, por viajar sin título o billete y no satisfacer el suplemento que le fué extendido en ruta, en los cuales ha sido también el Ministerio Fiscal...Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Bernardo Muñoz Moreno, como autor de la falta meritada, a la pena de tres días de arresto menor que cumplirá en el depósito municipal del lugar de su residencia, a que indemnice a la RENFE en la cantidad de 26 pesetas con 20 céntimos en concepto de responsabilidad civil, y al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación del denunciado Santiago Bernardo Muñoz Moreno, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Abundio González.—Está rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Santiago Bernardo Muñoz Moreno, extiendo el presente que firmo en Malpartida de Plasencia, 25 de Febrero de 1947.—El Juez Comarcal sustituto, Abundio González.—El Oficial habilitado, Julián Sanguino Gil.

742

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y

rescate de la aves que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 51 del año actual, por el delito de doce gallinas, dos completamente blancas, raza legort, con cresta y barbas muy grandes; una blanca, cuello muy grueso y cresta alta corriente; una blanca abarquillada, cresta de rey o achatada; dos negras, cresta alta corriente; una negra, cresta más alta; una negra, cresta rey o achatada; una jabada, pequeña, cresta alta corriente; una dorada oscura, cresta alta corriente; una dorada más clara, igual cresta, y una dorada más clara y cresta pequeña, junto al nacimiento del pico; que fueron sustraídas la noche del 18 al 19 de los corrientes, de un edificio sito en el Barrio de San Antonio, del pueblo de Malpartida de Cáceres, propiedad del vecino del mismo, Ladislao Reveriego Alcántara.

Dado en Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario Manuel de Lis.

735

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 24-1 1947, por el delito de robo.

Plasencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Once gallinas y un gallo de la propiedad del vecino de «La Bazagosa», del término de municipal de Malpartida de Plasencia, Anastasio Gargantilla Gamo, ocurrido el día 11 del actual mes de Febrero, en el domicilio de referido Anastasio.

736

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una jumenta, de treinta meses de edad, parda, de un metro y veinte centímetros de alzada, preñada, sin señas particulares ni hierro alguno, que es de la propiedad de Juan Collado Jaraiz, vecino de Almocharín, le fué sustraída el día primero del actual, de finca «La Colada», de aquel término; procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición. Así está acordado en el sumario número 13 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

738



GARROVILLAS

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, ha acordado por providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado en virtud de sumario instruido por la superioridad del partido con el n.º 8 de 1944, por hurto de tabaco, contra primitivo Pérez Frías y Fermín Tornero Díaz, vecinos de Garganta la Olla; se cita al denunciante don José López Avila, que en 1944 dijo ser vecino de Plasencia, con residencia accidental en Río-Tajo, para que el día 12 de Marzo próximo, a las 11 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, con el fin de que asista a la celebración de la vista de dicho juicio; apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas, 27 de Febrero de 1947. —(ilegible).— El Secretario, Enrique Diez.

752

SUECA

Edicto

Don Salvador de Belmont y Remoñi, Juez municipal de esta ciudad, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial, cesen las gestiones de busca del procesado Reyes Basilio Canó Torrejón, que se interesaron por requisitoria de 18 de Enero último, por haber sido reducido a prisión, el indicado procesado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 107 de 1941, sobre robo, contra otro individuo.

Dado en Sueca, 24 de Febrero de 1947.— Salvador de Belmont.— El Secretario, (ilegible).

753

Alcaldías

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad durante el segundo trimestre del presente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos del art. 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria de 10 de Abril

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y fueron aprobados los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 10 y 29 del pasado mes de Enero.

Fueron ratificados los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en sesiones de 17, 24 y 31 de Enero pasado, referente a donativos y subvenciones, así como el tomado referente al mismo asunto en 7 de Marzo anterior.

Fueron ratificados los acuerdos relacionados con el personal, cuyas alteraciones se han producido desde el 10 de Enero al día de hoy.

Se ratificó el acuerdo de autorización al Sr. Alcalde para expedir letras a noventa días en vista del es-

crito presentado por el Interventor de Fondos y Depositario municipal.

Se acordó en vista de las obras realizadas en el Campo de Deportes de Cabezarrubia, satisfacer la suma de 14.458 pesetas con 58 céntimos, computando dicha partida a la consignada en el presupuesto a favor del Club-Deportivo, entregando las demás con cargo a la referida consignación 5.000 pesetas, quedando el resto de la subvención a resulta de la liquidación del presupuesto. También se acordó que por la Presidencia se requiera al Presidente de dicho Club-Deportivo para celebrar contrato de arriendo de dicho Campo, facultando al Alcalde para concretar y fijar el precio de arriendo.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de Marzo aprobatorio del acta levantada por el Ingeniero de los Servicios Hidráulicos del Tajo y representante de este Ayuntamiento y otro de la Comunidad de Regantes la Concordia, relacionada con la inscripción en los registros especiales de aguas del manantial del Marco.

Fué ratificado el acuerdo de que por el Sr. Arquitecto municipal se confeccione un estudio de conclusión del monumento a los caídos.

Se ratificó el acuerdo de que por el Sr. Alcalde se ordene al Arquitecto municipal de acuerdo con el Instituto Provincial de Higiene, se efectúen las tomas de aguas en sitios que indique el Arquitecto y que señalará en los planos de la red de alcantarillado.

En cumplimiento de acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en 25 de Marzo último, se dió cuenta de una proposición suscrita por el Gestor D. Fernando Bravo, relacionada con el problema de abastecimiento de aguas a esta Ciudad, dándose lectura seguidamente de otra proposición del Gestor D. Patricio Fernández y Fernández, que aprobó la Comisión Municipal Permanente en 4 del actual, relacionada también con el mismo problema y seguidamente por la Presidencia se presentó otra proposición del Gestor don Fernando Bravo, que no ha podido asistir a esta sesión sobre suministro de aguas a la Ciudad de Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento quedó enterado de las anteriores Mociones y por unanimidad acordó recoger el espíritu que las mencionadas propuestas inspira hecha por los Gestores Sres. Bravo y Fernández, designando una Comisión para proceder al estudio y procedimientos a seguir para hacer frente a los presupuestos, determinando forma financiera para que el Ayuntamiento efectúe las operaciones de crédito, autorizando al Sr. Alcalde haga gestiones con el señor Hernández Pacheco para recavar de él la memoria precisa para solicitar de la Dirección General de Obras Hidráulicas el auxilio técnico y económico del Estado.

Acordándose celebrar sesión extraordinaria el día 14 del actual, a las 18 horas.

Sesión extraordinaria 14 Abril

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y seguidamente se dió cuenta del expediente e informes emitidos en lo que se refiere a las instalaciones mecánicas del Matadero e informes de las Comisiones de Hacienda, Mercado y Matadero, acordándose después de amplia discusión y a propuesta del Sr. Merino Hernáiz, recavar nuevamente de la casa Vasaco, S. A., proyecto y nuevo presupuesto de obras que son realización de vías aéreas y entramado,

instalación a vapor, nave de ganados, etcétera.

Se aprobó en todas sus partes el expediente de anteproyecto de apertura de calle entre la Plaza de Publio Hurado y Adarve de Santa Ana.

Por unanimidad se acordó que por el Sr. Arquitecto y con urgencia se confeccione proyecto y presupuesto para instalar una cámara frigorífica en el Mercado.

Dada cuenta de los acuerdos adoptados en el expediente en virtud de petición hecha por el Excmo. Sr. Gobernador Militar, sobre terreno para edificar viviendas militares, se acordó en vista de la situación económica, la prórroga de los presupuestos del pasado año en los que no figura consignación y en el buen deseo del Ayuntamiento de facilitar terreno para dicho fin, se ratificó el acuerdo de conceder terreno propiedad del Municipio y que en caso de que estos no sean aceptados, consignar la cantidad de 50.000 pesetas para la adquisición de solares, bien adquiridos directamente por el Municipio a los dueños o por los trámites de expropiación forzosa que incoe la Entidad constructora. El Sr. Alcalde por creer no debiera limitarse la cantidad votó en contra.

Fué ratificado el acuerdo de la C. M. P. de 21 de Febrero último, referente al cobro inmediato del primer trimestre del Reparto General de Utilidades.

Fué leída una carta del Abogado de Madrid, don Eduardo Teodoro Mateos, dirigida al Sr. Alcalde en la que manifiesta que antes de instruir diligencias judiciales referente a la póliza de seguro de los vehículos de este Ayuntamiento por la Compañía Occidente, S. A., concede un plazo de diez días para que satisfaga el Ayuntamiento el importe de la nómina y que si no lo hace procederá judicialmente.

El Ayuntamiento acordó ratificarse en todo y cada uno de los acuerdos tomados sobre este punto.

En vista de lo informado por las Comisiones de Hacienda y Régimen Interior, se acordó seguir abonando a los empleados el impuesto de utilidades que grava su sueldo hasta el 31 de Diciembre del año actual, nombrando una Comisión Presidida por el Alcalde e integrada por los Gestores D. Martín Palomino y don Francisco Elviro, para que estudien si procede seguir abonando dicho impuesto para tener en cuenta su informe al confeccionarse los presupuestos.

Dada cuenta del acuerdo de la C. M. P. referente a Moción presentada por D. Martín Palomino sobre construcción de 20 viviendas protegidas para funcionarios Municipales en la Avenida del Oeste, se acordó aprobar tal propuesta cambiándose la denominación de viviendas a funcionarios municipales por la de viviendas municipales y pasado el expediente al Gestor proponente para lo que se refiere al problema económico.

Ratificando acuerdo de 28 del pasado mes de Marzo de la Permanente referente al homenaje del excelentísimo Sr. D. Diego M.ª Crehuet del Amo, que ha sido jubilado concediéndosele la Cruz de San Raimundo Peñafort, se dieron amplias facultades al Alcalde para la realización de este homenaje.

Se dió lectura de una Moción presentada por el Gestor D. Gabriel Medina, para la confección de un nuevo Reglamento de Régimen Interno en los servicios de Casa de Socorro, Beneficencia y Farmacia

Municipal, acordándose después de deliberar aprobar en todas sus partes dicha Moción.

Se dió lectura a otra Moción del Gestor D. Carlos Cedrún Mateos, relacionada con la jubilación de los que fueron Guardias Municipales hoy prestando servicios en arbitrios y otras dependencias, acordándose pasase a informe de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Secretario e Interventor.

Se autorizó al Sr. Alcalde para otorgar escritura del solar núm. 2 y 4, de la calle Defensores del Alcázar, que fué de D. Francisco Martín Fernández y para otorgar escritura de venta a favor de D. Eleuterio Sánchez, del ante dicho solar de los Defensores del Alcázar.

Sesión extraordinaria de 12 de Mayo a las 19 horas

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé.

Abierta sesión el Sr. Presidente manifiesta que este Pleno obedece a dar cuenta de un telegrama de adhesión al Caudillo que le ha dirigido al Jefe de la Casa Civil, con motivo de la firma de armisticio en Europa, por creer interpretar con ello el sentir de la Corporación y la Ciudad, de cuya copia se da lectura.

Los Sres. Gestores se asocian unánimemente a cuanto ha expuesto el señor Alcalde, aprobándose su acta iniciativa, acordándose dar conocimiento al Caudillo del contenido del acta de esta sesión.

Sesión extraordinaria del 12 de Mayo a las 19'30 horas

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y abierta la sesión fué leída la convocatoria y por el Gestor don Martín Palomino se dan explicaciones referentes a la inscripción de la posesión y pago de derechos reales de los solares y edificaciones propiedad del Municipio, sitos en la Avenida del Oeste, destinados a la Construcción de 20 viviendas protegidas. El Ayuntamiento acordó de conformidad con lo manifestado y que se inscriban los mencionados solares y edificios en el Registro de la Propiedad, pagándose los derechos correspondientes, sirviendo de base el valor de los mismos.

El Ayuntamiento acordó aprobar el proyecto de contrato remitido por la Casa Vasaco, S. A. referente a instalaciones mecánicas en el Matadero, facultan al Sr. Alcalde para modificar las condiciones en lo que se refiere al aseguramiento de garantías del funcionamiento y fianza reglamentaria.

Se designó al Letrado don Felipe Uríbarri Mateos, para que en unión del Asesor Jurídico de este Ayuntamiento informe en el expediente relacionado con el edificio Cuartel Viejo de esta capital, en virtud de lo que dispone el artículo 207 de la Ley Municipal, acuerdo tomado teniendo en cuenta el informe emitido por el Concejal Síndico de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 8 de Junio de 1945

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé.

En virtud de oficio leído del excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia dando traslado de otro del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la plaza y del acuerdo de la C. M. P. de 30 de Mayo anterior, relacionado todo con la cooperación que este Ayuntamiento ha de prestar a las viviendas militares que se trata edificar, se acordó después de amplia discusión ratificarse integra-



mente en el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Corporación el 4 de Abril último.

Se dio cuenta de los recibidos para la cámara frigorífica en el Mercado de Abastos, se acordó que continúen las gestiones, facultando al Gestor D. Carlos Cedrún Mateos, para que recabe de otras casas nuevos presupuestos.

Se manifestó por la Presidencia, que en virtud de las facultades que se le concedieron había celebrado contrato con la Casa Vasaco, S. A., de Barcelona, para las instalaciones mecánicas del Matadero municipal, que en cumplimiento del mismo, la casa había constituido la fianza correspondiente; en su vista el Ayuntamiento ratificó dicho contrato, acordando que se incluya la cantidad que importa el presupuesto en los que ha de confeccionar esta Corporación para el año próximo.

El Excmo. Ayuntamiento ratificó el acuerdo de la C. M. P. de 6 del actual, nombrando como Abogado a D. Felipe Uríbarri Mateos y a D. José Ramírez Cárdenas, como Procurador para incoar el procedimiento gubernativo, a fin de obtener la reivindicación del edificio municipal Colegio Viejo, formalizando en su caso la demanda correspondiente.

Dada lectura del acuerdo de la C. M. P., tomado en 6 del actual, se ratificó en un todo dicho acuerdo relacionado con el mantenimiento del recurso ante el Tribunal Supremo por expropiación forzosa de la casa número 2, de la Plaza de la Concepción, y que ha de sostener el Letrado D. Antonio Hernández Gil.

Fué ratificado el acuerdo de la C. M. P., fecha 6 del actual, relacionado con el estudio hidrogeológico del Calerizo, hecho por los señores Hernández Pacheco, padre e hijo, acordándose también satisfacer a dichos señores la cantidad de 5.000 pesetas por el informe evacuado.

Cáceres, 4 de Julio de 1945.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

EXTRACTOS de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión de 4 de Abril de 1945

Preside el primer Teniente de Alcalde don Fernando Bravo y Bravo, y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar una moción presentada por el Interventor y Depositario municipales, relacionada con la expedición de letras aceptadas por los Claveros de este Municipio, cuya cuantía total no han de rebasar la sexta parte de los ingresos del presupuesto ordinario del presente año.

Se acordó aprobar la propuesta del señor Arquitecto relacionada con el solar existente en la calle Sancti-Spíritu, propiedad de don Francisco Ruiz.

En vista de lo informado por el señor Arquitecto, se acordó satisfacer a don Luis Montalbán, mil ciento cincuenta pesetas por daños hechos en su finca, al instalar el colector de la Rivera.

Se acordó satisfacer previo informe de la Intervención, varias facturas de proveedores de este Ayuntamiento, quedando pendiente la del sastre

don José Vinagre, por no ajustarse su cuantía a lo acordado.

Se aprobaron las cuentas semanales de los trabajos realizados por administración, en la semana del 25 al 31 del pasado, deduciendo una cuenta por trabajos verificados en la Sala de Fiesta de la Exposición; aprobándose seguidamente la de jornales y materiales invertidos en la Pista del Oeste, con cargo a la décima de Paro Obrero, recayendo igual acuerdo en las de socorros facilitados en el primer trimestre a pobres transeúntes, que importa veintinueve cincuenta pesetas.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos de este Ayuntamiento.

Se señaló el orden del día para la sesión plenaria correspondiente al día 10 del actual.

Pasó a informe de la Comisión de Régimen interior, propuesta del Depositario sobre gratificación al Oficial jubilado don Carlos Quesada.

Se aprobó en todas sus partes, el informe del Juez Instructor señor Elviro Meseguer, en el expediente formado a los Guardias municipales Feliciano Fatela y José Castela Ropero.

A propuesta del Oficial de Negociado de personal, y por consecuencia de la jubilación del Oficial señor Quesada, se acordó correr las escalas escalas, a excepción de lo que se refiere al Oficial don León Carri-ches, que pasa a informe de la Secretaría.

Se accedió a informar favorablemente el expediente de prórroga de primera clase del mozo José Rosado Merino.

Se dió cuenta de un escrito del Concejal don Patricio Fernández, referente a traída de aguas, reforma del Matadero y Mercado, obras en la Estación de Autobuses, y empréstito con el Banco de Administración Local, se acordó tomarla en cuenta, para que en unión de la formulada por el Gestor Sr. Bravo, pase a estudio y resolución del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

3753

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, que formula el Secretario de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el núm. 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 19

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Fué creada la Medalla de Oro de la villa y se concedieron las primeras Medallas a los Excmos. señores don Luis Julve Ceperuelo, Gobernador Civil de la provincia y don Juan Claudio Güel y Churruca, Conde de Ruiseñada.

3.º Se acuerda nombras a los mismos hijos adoptivos y tributarles un homenaje público en el que se les haga entrega del Título de Hijos Adoptivos e imponga la Medalla, por la Comisión nombrada al efecto.

4.º Se aprobó la hoja de apreciación formulada por el Perito Aparejador don José Almago del Río, para expropiación del usufructo de varias parcelas de terreno al sitio Herrenal de la Estación, que pertenece a doña Leandra Gómez Rodulfo, cuya nuda propiedad es hoy del Ayuntamiento, y que se comuniqué a la interesada.

5.º Se acordó prestar la ayuda

económica que permita la situación del Municipio para la adquisición de material escolar con destino a las Graduadas de esta villa.

6.º Fueron aprobadas diferentes licencias para la realización de obras de particulares.

7.º Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto Municipal ordinario.

En cuyos términos se da por última el precedente extracto de acuerdos, sometiendo el mismo para su examen y aprobación si la mereciere a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 1.º de Diciembre de 1945.—El Secretario, Manuel Calvo.

4731

CABEZABELLOSA

Sesión ordinaria de 18 del mismo mes

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de la correspondencia oficial.
- 3.º Fijar la cuenta trimestral del 4.º trimestre del año anterior, en las siguientes cantidades.

CARGO: Veinte mil trescientas setenta y cinco pesetas y ochenta y siete céntimos.

DATA: Dieciséis mil quinientas setenta y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos.

Existencia en Caja: Tres mil ochocientos trece pesetas y treinta céntimos.

4.º Aprobar las Ordenanzas municipales que han de servir de base para la exacción y cobranza del impuesto de Lujo (Antiguo Subsidio), que ha sido cedido a este Ayuntamiento, y que se expongan las mismas al público por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones y se remitan las mismas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Y para que conste y cumplir lo dispuesto en los artículos de referencia, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Cabeza Bella a 3 de Junio de 1946.—El Secretario, N. Esteban.—V.º B.º, el Alcalde Presidente, Juan G. Sánchez.

2227

TORREQUEMADA

Anuncio

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1947, y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que contra el mismo se puedan formular.

Torrequemada, 26 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Salvino Galindo.

734

PEDROSO DE ACIM

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para 1947

El documento arriba indicado, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ello.

Pedroso de Acim a 25 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

739

PEDROSO DE ACIM

Ordenanzas Fiscales para 1947

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento pleno los documentos que anteriormente se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Pedroso de Acim a 25 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

740

PALOMERO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Palomero, 22 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

706

EL GORDO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

El Gordo, 19 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

707

MONTEHERMOSO

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Montehermoso, 21 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

708

CAMPILLO DE DELEITOSA

Cuentas municipales de los ejercicios 1943-44-45

Rendidas las cuentas del Presupuesto y Depositaria correspondientes a los ejercicios de 1943, 1944 y 1945, quedan las mismas expuestas al público por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y cuatro días más, puedan presentarse las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Campillo de Deleitosa a 22 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Felipe Porras.

715

VILLASBUENAS DE GATA

Edicto

Correspondiendo revisar sus exclusiones temporales a los mozos de los reemplazos de 1944 y 1946, en el año actual, e ignorándose el paradero de los mozos Pedro Lozano Hernández y Francisco Sánchez Vara, ambos del reemplazo de 1946, por el presente se les cita para que el día 2 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales ante este Ayuntamiento, al objeto de ser revisadas sus exclusiones respectivas, previniéndoles que si no comparecen, incurrirán en las responsabilidades de Ley.

Villasbuenas de Gata a 24 de Febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

723